



Decreto Supremo^{Nº 015-2024-MIDAGRI}

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL VALOR DE LAS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR EL USO DEL AGUA Y POR EL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A APLICARSE EN EL AÑO 2025

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 4 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo;

Que, el artículo 91 de dicho cuerpo legal establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen, es establecida por la ANA, en función de criterios sociales, ambientales y económicos; y, conforme a su artículo 92, la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el numeral 176.2 del artículo 176 y el numeral 180.2 del artículo 180 disponen que la ANA establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada; metodología que fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 457-2012-ANA¹;

Que, la ANA, a través del Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DARH/CABE emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, refiere que el PBI crecería 3,2% en 2024 y 3,1% en 2025, sostenido por la disipación de choques de oferta que afectaron principalmente a los sectores primarios en 2023 y la recuperación de la demanda interna²; asimismo, los sectores primarios crecerían 4,1% en 2024 y 3,2 % en 2025, sostenido por una mayor producción minera asociada a la normativa para el incremento de la capacidad de extracción e inicio gradual de operación de inversiones de sostenimiento (ampliación de Toromocho y Las Bambas); el crecimiento de hidrocarburos por la mayor producción de petróleo (lote 95) y gas natural (lote 88); la

¹ «Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas»

² MEF: Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028, 21/08/24.



recuperación de la actividad pesquera y producción agrícola; mientras que los sectores no primarios crecerían 2,9 % en 2024 y 3,0 % en 2025, impulsados por la recuperación de la demanda interna, mejora de la actividad turística, la estabilidad de precios y la disminución de las tasas de interés;

Que, el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2025, es establecido en forma diferenciada según el tipo de uso del agua y según el tipo de aguas residuales y fuente generadora, tomando en cuenta criterios sociales, económicos y ambientales;

Que, asimismo, el citado informe refiere que para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua se considera el volumen anual de agua utilizado en metro cúbico; un valor específico diferenciado para los principales usos en soles por metros cúbicos, tomando en cuenta los criterios económicos para los sectores productivos y criterios sociales para el sector poblacional y agrario; también, considera un coeficiente de modulación, que integra criterios ambientales, los que incluyen la disponibilidad hídrica y la presión antrópica que se presenta sobre el recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, clasificándolas para el uso de agua superficial en disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja y estrés hídrico hasta escasez hídrica; y, para el uso de agua subterránea la clasifica en acuíferos sub explotados, acuíferos en equilibrio y acuíferos sobre explotados;

Que, de igual modo, para establecer el valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas se ha tenido en cuenta el volumen anual vertido, según autorización, en metro cúbico; asimismo, un valor específico por el vertimiento de agua residual tratada en soles por metro cúbico, en función a la peligrosidad de las sustancias contenidas en el efluente; también comprende criterios ambientales, en base a la sensibilidad del cuerpo receptor clasificándolos según las categorías de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental aprobadas con Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación;

Que, finalmente, según el Estudio Técnico Económico "Determinación de valor de las Retribuciones Económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2025", el objetivo de reajustar el valor de las retribuciones económicas en función a la inflación «no es otro que el de preservar, en el tiempo, el poder adquisitivo de las retribuciones económicas», lo cual permite que la propuesta sea viable social y económicamente, debido a que no sólo se evitaría la ocurrencia de impactos negativos, tanto para la ANA como para los usuarios de agua, sino que la aprobación de las retribuciones económicas propuestas para el año 2025 permitirá que la proyección estimada de ingresos por concepto de retribución económica





Decreto Supremo

para el año 2025 cubra completamente los créditos presupuestales previstos en el Proyecto de PIA 2025, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la ANA 2025;

Que, este dispositivo legal se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, por cuanto no impacta en procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que no requiere un ACR Ex Ante previo a su aprobación, conforme a lo dispuesto por el inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines agrarios

Se aprueba el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2025, en soles por metro cúbico, de acuerdo con lo consignado en los anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación del valor de las retribuciones económicas por uso del agua superficial con fines no agrarios

Se aprueba el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2025, con arreglo al siguiente detalle:

2.1 El valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2025, en soles por metro cúbico, es el siguiente:

Disponibilidad Hídrica	Administración Local del Agua	Uso			
		Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S/ / m ³			
Alta	Tambo-Alto Camaná-Majes, Tambo, Ocoña-	0.0055	0.0977	0.1255	0.0407



Disponibilidad Hídrica	Administración Local del Agua	Uso			
		Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S / m ³			
	Pausa, Colca-Siguas-Chivay, Mala Omas-Cañete, Barranca, Huaraz, Santa- Lacramarca-Nepeña (con excepción de la cuenca hidrográfica Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe-Chamaya, Bagua- Santiago, Utcubamba, Chotano-Llaucano, Las Yungas-Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huari, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo María, Alto Huallaga, Pucallpa, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac-Pampas, Medio Apurímac- Pachachaca, Alto Apurímac- Velille, La Convención, Sicuani, Cusco, Tahuamanu- Madre de Dios, Tambopata- Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca y Ilave.				
Media	Chili, Chaparra-Acarí, Grande, Pisco, San Juan, Chancay-Huaral, Huaura, Moche-Virú-Chao, Jequetepeque, Motupe- Olmos-La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura, San Lorenzo y Chira.	0.0216	0.1954	0.2510	0.0814
Baja	Caplina-Locumba, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón-Rímac-Lurín, Casma- Huarmey, Chicama, Santa-	0.0378	0.2931	0.3765	0.1221



Decreto Supremo

Disponibilidad Hídrica	Administración Local del Agua	Uso			
		Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S / m ³			
	Lacramarca-Nepeña (considera sólo la cuenca hidrográfica Nepeña), Chancay-Lambayeque y Zaña.				

* Aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas.

** Aplicables para cualquier clase de derecho de uso de agua otorgado con la denominación de Otros usos, y para los demás usos de agua que no cuenten con valor en el presente dispositivo legal.

2.2 El uso de agua con fines acuícolas para el año 2025, al no ser consuntivo, no está afecto al pago de la retribución económica, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1032, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la actividad acuícola, párrafo que se mantiene vigente de conformidad a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

2.3 El uso de agua superficial con fines energéticos, en la etapa de generación de energía eléctrica, para el año 2025 se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 214 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 3.- Valor de la retribución económica por el uso del agua superficial en proyectos especiales entregados en concesión

El valor de la retribución económica por el uso del agua, en soles por metro cúbico, que pagan los usuarios que reciben el servicio de suministro de agua de los concesionarios de los Proyectos Especiales entregados en Concesión para el año 2025 es equivalente a 2.61 % de la tarifa correspondientes al año 2025.

Artículo 4.- Aprobación del valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea para autorizaciones de uso del agua en proyectos energéticos

Se aprueba el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial en proyectos energéticos y actividades complementarias a aplicarse en el año 2025, en soles por metro cúbico, conforme al siguiente detalle:





Ejecución de obras y actividades complementarias	Pruebas Hidráulicas
Valor S/ / m ³	
0.2168	0.00017

Artículo 5.- Aprobación del valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico

Se aprueba el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico a aplicarse en el año 2025, en soles por metro cúbico, conforme al siguiente detalle:

Agua superficial	Agua Subterránea	Uso Medicinal, Recreativo y Turístico
Disponibilidad Hídrica	Estado del Acuífero	
		S/ / m ³
Alta	Sub Explotado	0.0503
Media	En Equilibrio	0.1006
Baja	Sobre Explotado	0.1509



Artículo 6.- Aprobación del valor de las retribuciones económicas por el uso del agua subterránea con fines agrarios y no agrarios

Se aprueba el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua subterránea con fines agrarios y no agrarios a aplicarse en el año 2025, conforme se detalla a continuación:

6.1 El valor de las retribuciones económicas por el uso del agua subterránea con fines agrarios y no agrarios, a aplicarse en el año 2025, en soles por metro cúbico, es el siguiente:



Decreto Supremo

Estado de Acuífero	Nombre de Acuífero	Uso				
		Agrario	Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S/ / m ³				
Sub Explotado	Zarumilla, Tumbes, Quebrada Casitas	0.0011	0.0054	0.0977	0.1255	0.0407
	Bocapán, Alto Piura, Medio y Bajo Piura, Olmos, Cascajal, Chancay Lambayeque, Zaña, Jequetepeque, Moche, Virú, Chao, Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma, Huarney, Pativilca, Chancay - Huaral, Mala, San Juan (Chincha), Cañete, Pisco, Palpa, Acarí, Chili, Moquegua, La Leche (margen izquierda), Pastaza, Carhuapanas, Potro, Morona, Mayo, Alto Purús, Tarma, Alto Yurúa, Alto Laco, Santiago, Cenepa, Alto Marañón II, Alto Apurímac, Cuenca Camaná, Mauri Caño, Uchusuma, Quilca, Víctor, Chinchipe, Chamaya, Chira, Camaná, Crisnejas, Biabo, Huayabamba, Suches, Ramis, Mantaro, Alto Marañón V, Mauri Chico, Callaccame, Ilave, Putumayo, Napo, Maniti, Nanay, Itaya, Tahuayo, Tigre, Illia, Urubamba, Huamansaña, Ilo, Ocoña, Pachitea, Perené, Cutivireni, Anapatí, Tapiche, Cushabatay, Aguaytía, Tamaya, Yavarí, Pucará, Azángaro, Tahuamanu, De las					





Estado de Acuífero	Nombre de Acuífero	Uso				
		Agrario	Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S/ / m ³				
	Piedras, Alto Madre de Dios, Alto Acre, Tambo, Tambopata, Inambari, Alto Huallaga, Bocapán, Utcubamba, Caravelí, Chóchopa, Huaura, Coquina, Pescadores, Supe, Quebrada Seca, Quebrada Fernández, Quebrada Cabuyal, Chala, Sama, Poyeni, Nazca, Callalli, Camaná-Majes, Grande, Yanacocha, Iquitos y Pucallpa.					
En Equilibrio	Chicama, Fortaleza, Chillón, Rímac, Lurín, Culebras, Chaman, Atico, Cháparra, Chorunga, Huaytire - Ventilar, Pampa de Palo, Locumba, Cinto, Titijones, Viscachas, Yauca, Azufre y Coata.	0.0022	0.0216	0.1954	0.2510	0.0814
Sobre Explotado	Motupe, La Leche (margen derecha), Chilca, Asia, Omas, Ica, Villacuri, Lanchas y Caplina.	0.0033	0.0378	0.2931	0.3765	0.1221

* Aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas.

** Aplicables para derechos de uso de agua otorgados con la denominación de Otros usos. Y, para los demás usos de agua que no cuenten con valor en el presente dispositivo legal.

6.2 Para el caso de los acuíferos no contemplados en el cuadro anterior se asigna un valor de retribución económica teniendo en cuenta el ámbito de competencia de la Administración Local de Agua en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:



Decreto Supremo

Estado de Acuífero	Administración Local del Agua	Uso				
		Agrario	Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S/ / m ³				
Sub Explotado	Alto Amazonas, Alto Huallaga, Bagua-Santiago, Camaná- Majes, Chinchipe-Chamaya, Chira, Colca-Siguas-Chivay, Huallaga Central, Crisnejas, Huamachuco, Iquitos, Pucallpa, San Lorenzo, Tambo - Alto Tambo, Tarapoto, Ocoña, Utcubamba, Santiago de Chuco, Pomabamba, Alto Marañón, Tingo María, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac - Pampas, Medio Apurímac-Pachachaca, Sicuani, Tahuamanu - Madre de Dios, Tambopata - Inambari, Ramis, Huancané e Ilave.	0.0011	0.0054	0.0977	0.1255	0.0407
En Equilibrio	Chicama, Fortaleza, Chillón, Rímac, Lurín, Culebras, Alto Apurímac-Velille, Alto Mayo, Cajamarca, Chotano, Llaucano, Cusco, Huaraz, Huari, Jequetepeque (cuenca alta), Juliaca, La Convención, Las Yungas-Suite y Mantaro	0.0022	0.0216	0.1954	0.2510	0.0814

* Aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas.

** Aplicables para derechos de uso de agua otorgados con la denominación: Otros usos. Y, para los demás usos de agua que no cuenten con valor en el presente dispositivo legal.

Artículo 7.- Aprobación del valor de la retribución económica por el uso de agua de mar en actividades productivas

Se aprueba el valor de la retribución económica por uso de agua de mar en actividades productivas a aplicarse en el año 2025 en S/ 0.0024 por metro cúbico.



Artículo 8.- Aprobación del valor de las retribuciones económica planas por el uso del agua superficial y subterránea

Se aprueba el valor de las retribuciones económica planas por el uso del agua superficial y subterránea a aplicarse en el año 2025, conforme al siguiente detalle:

8.1 El valor de la retribución económica plana por el uso del agua superficial con sistema de abastecimiento de agua propio, así como por el uso de agua subterránea con fines agrarios a aplicarse en el año 2025, es equivalente a once y 00/100 soles (S/ 11.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua superficial	Agua Subterránea	Uso Agrario
Disponibilidad Hídrica	Estado del Acuífero	m ³
Alta	Sub Explotado	10,000
Media	En Equilibrio	5,000
Baja	Sobre Explotado	3,334



8.2 El valor de la retribución económica plana para el uso del agua superficial y subterránea con fines industriales o mineros a aplicarse en el año 2025 es equivalente a ciento cuarenta y 00/100 soles (S/ 140.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial	Agua Subterránea	Uso	
		Industrial	Minero
		m ³	
Alta	Sub Explotado	1,436	1,119
Media	En Equilibrio	718	560
Baja	Sobre Explotado	479	373

8.3 El valor de la retribución económica plana para el uso del agua superficial con fines poblacionales, a aplicarse en el año 2025, es equivalente a ciento diez y nueve y 00/100 soles (S/ 119.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:



Decreto Supremo

Disponibilidad Hídrica	m ³
Alta	22,076
Media	5,519
Baja	3,154

8.4 El valor de la retribución económica plana para el uso del agua subterránea con fines poblacionales, a aplicarse en el año 2025 es equivalente a cincuenta y nueve y 00/100 soles (S/ 59.00) por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Estado del Acuífero	m ³
Sub Explotado	10,944
En Equilibrio	2,736
Sobre Explotado	1,564

8.5 El valor de la retribución económica plana para el uso del agua superficial y subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico para el año 2025 es equivalente a ciento treinta y seis 00/100 soles (S/ 136.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial	Agua Subterránea	Uso
Disponibilidad Hídrica	Estado del Acuífero	Medicinal, Recreativo y Turístico
		m ³
Alta	Sub Explotado	2,708
Media	En Equilibrio	1,354
Baja	Sobre Explotado	906

8.6 El valor de la retribución económica plana para el uso del agua superficial y subterránea con fines «Otros usos» para el año 2025 es equivalente a ciento treinta y

seis y 00/100 soles (S/ 136.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial	Agua Subterránea	Uso
Disponibilidad Hídrica	Estado del Acuífero	Otros usos m ³
Alta	Sub Explotado	3,342
Media	En Equilibrio	1,671
Baja	Sobre Explotado	1,114

8.7 El valor de la retribución económica plana para el uso del agua superficial y subterránea, que deben pagar las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural a aplicarse en el año 2025 se aplica de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro siguiente:

Rangos de volúmenes de agua utilizado (m ³)	Retribución Económica Plana (S/)
Menor o igual a 45,000	73
Mayor a 45,000 y menor o igual a 90,000	146
Mayor a 90,000 y menor o igual a 135,000	219

8.8 Para las organizaciones comunales que utilizan volúmenes mayores a 135,000 m³, la determinación de la retribución económica para el año 2025, se efectúa multiplicando el volumen de agua utilizado por el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines poblacionales, establecido en el artículo 2 numeral 2.1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Aprobación del valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas

Se aprueba el valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2025, en soles por metro cúbico, conforme se detalla seguidamente:

9.1 El valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2025, en soles por metro cúbico, es el siguiente:



Decreto Supremo



Tipos de aguas residuales según fuente generadora			Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor de vertimiento			
			Categoría ECA-Agua 1	Categoría ECA-Agua 2	Categoría ECA-Agua 3	Categoría ECA-Agua 4
			S / l m ³			
Aguas residuales doméstico-municipales			0.0086	0.0080	0.0071	0.0074
Aguas residuales industriales	Aguas residuales generadas en el proceso productivo de las actividades del sector	Saneamiento y otros*	0.0042	0.0039	0.0035	0.0036
		Energía	0.0684	0.0638	0.0570	0.0593
		Minería	0.0768	0.0717	0.0640	0.0666
		Agroindustria	0.0171	0.0160	0.0143	0.0148
		Industria	0.0342	0.0319	0.0285	0.0296
		Pesquería	0.0257	0.0239	0.0214	0.0222

* Aguas residuales generadas en los procesos de potabilización y desalinización de agua

9.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100,000 m³ anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2025, se efectúa multiplicando un volumen de 100,000 m³ por los valores indicados en el cuadro ubicado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponda.

9.3 Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural que cuenten con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, abonarán para el año 2025, una retribución económica plana, equivalente a ochenta y cinco con 00/100 soles (S/ 85.00).

Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y de la Autoridad Nacional del Agua (<https://www.gob.pe/ana>), en la misma fecha de publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

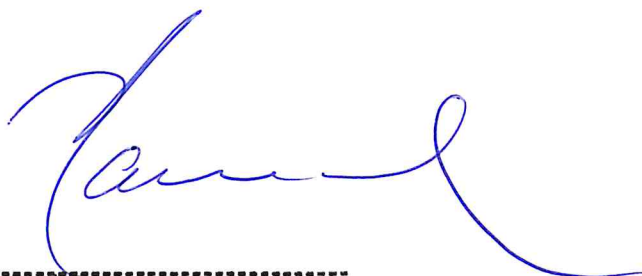
ÚNICA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 01 de enero de 2025.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

